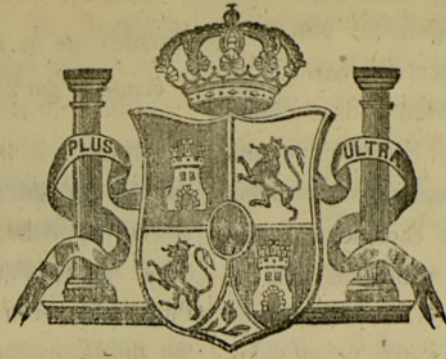


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

CIRCULAR IMPORTANTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

Disponga V. S. que la Diputacion de esa Provincia se reuna el día 10 para repartir el cupo de la presente quinta, y que el llamamiento y declaracion de soldados principie el domingo 14 en todos los pueblos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su mas exacto cumplimiento en la parte que á los mismos corresponde.

Burgos 5 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Remitido á informe del Consejo Nacional de Sanidad el expediente ins-

truido con motivo de la aparicion de la viruela en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, dicha Corporacion ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: En sesion de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictámen de su Comision permanente que á continuacion se inserta:

Habiéndose manifestado en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, la viruela epizootica, la Direccion general del ramo reclama al Consejo las medidas que convengan adoptarse para evitar el incremento de aquella plaga.

La Comision permanente ha meditado sobre este asunto, que tanto interesa á la riqueza general, y aunque ignora,—porque el Centro directivo lo omite,—los detalles de la epizootia, su origen, su incremento, etc., y sobre todo las disposiciones que se han debido dictar por el Jefe sanitario de la provincia, asesorado de las Juntas de Sanidad y del respectivo Subdelegado de Veterinaria, y aun por los Delegados de la Asociacion de Ganaderos, sin embargo de la falta de este conocimiento, cree de su deber recomendar, como ya lo verificó el antiguo Consejo en 22 de Junio de 1857 y 3 de Mayo de 1858, la conveniencia de la *inoculacion del pus de la viruela natural é inoculada.*

No hay necesidad de descender á consideraciones que casi son de conocimiento comun, respecto á la gravedad de la viruela en el ganado, al que de ordinario arrebata un 15 por 100, cuando por la inoculacion se reduce al uno, ni tampoco sobre la conveniencia de aislar las reses contagiadas, de colocarlas en las mejores condiciones posibles, de vigilar el que así se

verifique, y muy especialmente para evitar el uso de sus despojos, atendida la miseria pública, de proceder, ya que no á la cremacion, á sepultar entre una capa de óxido de cal y en zanjias profundas las que fallezcan por efecto del contagio, encargando á los Municipios, á las Juntas, á los Subdelegados sanitarios y á los Inspectores de carnes el cuidado mas exquisito en orden á conseguir dichos fines en beneficio de la salud pública.

Pero como semejantes útiles medidas no siempre bastan á evitar los estragos, siquiera las atenúen, ni alcanzan todas las ventajas de la inoculacion, cuya verdadera eficacia está demostrada por la ciencia en otros países donde se ha experimentado y practica con el éxito apetecido; y como en la Península, á pesar de la circular de 11 de Febrero de 1853 y Real orden de 10 de Mayo de 1856, nó parece, ó al ménos no hay datos oficiales de que se haya aceptado decididamente;

La Comision se limitará á insistir en la conveniencia de que se adopte y ejecute en España, ó al ménos se recomiende con verdadero interés á nuestros ganaderos. Bien saben estos que la epizootia variolosa ofrece tres piques ó fases en el ganado á quien acomete, y durando cada uno de estos periodos sobre 30 dias, claro es que el aislamiento y los perjuicios se elevan á tres meses, al paso que si se adopta la inoculacion quedan reducidos á un total de 24 ó 30 dias, con más la ventaja de quedar las reses al abrigo de sucesivos contagios.

Por tanto, si los actuales Consejeros opinan en la materia de que se trata como opinaban los que les precedieron, puede elevarse al Gobierno este dictámen proponiendo las siguientes reglas,

que fueron consultadas en Julio de 1858:

1.º No hay inconveniente en que la inoculacion se practique en cualquiera estacion del año, aunque la primavera y el otoño son las más edecadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de una localidad, deberá procederse inmediatamente á la operacion.

2.º No necesitan las reses preparacion alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de incubacion de la viruela natural.

3.º Aunque la insercion del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola á la base de la oreja, por ser fácil de amputacion en caso de accidente. Tambien es region á propósito la cara interna de los muslos ó bragada, pero de ningun modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.º Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lancetada, levantando un poco la epidérmis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operacion un Veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.

5.º Debe libertarse, en cuanto sea posible, á las reses inoculadas del frio húmedo de la intemperie y de un excesivo calor.

6.º Una de las cosas que más influye en los buenos resultados de la inoculacion, es la eleccion del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res atacada de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna, y que al mismo tiempo sea joven, fuerte, ágil, alegre, en un estado

mediocre de carnes, de buena constitucion, y que solo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre estas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquizca en su circunferencia y en la superficie, y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7.ª La verdadera materia variolosa que debe escogerse para la inoculacion es la serosidad clara, trasparente, rojiza, que sale á la superficie de la pústula, despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es tambien virulenta, y trasmite, al ménos estando fresca, una viruela tan venigosa como el pus puro.

8.ª El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, como lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se practica el nombre de *cultivo del pus varioloso*. Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos lo tengan siempre á su disposicion cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerle en cristales, ó mejor en tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntica á lo que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.ª La vacunacion de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de Veterinaria, segun parezca mas conveniente, repartiéndose todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso para que en la época oportuna se practique la inoculacion.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: La natural y legitima influencia de los Profesores numerarios en los establecimientos de enseñanza,

así en lo que hace á la instruccion como á la disciplina, es un hecho de que no puede prescindirse y que en bien de la juventud debe ser estimulado. Por entendidos y competentes que sean los Auxiliares y sustitos, carecen en general de la autoridad y ascendiente que da al Profesor el carácter de que está investido, el cual supone pruebas notorias de saber y capacidad, y una reputacion que se robustece con el ejercicio mismo de la enseñanza. Los desórdenes, en algun caso promovidos por los escolares, rara vez ocurren en las cátedras ni entre los alumnos de los Profesores numerarios. Excusado es por otra parte encarecer cuánto perjudica á la enseñanza la alteracion de los programas, la variedad en los métodos y la interrupcion de las lecciones, natural consecuencia del cambio de Catedráticos. Por eso han sido tan frecuentes las disposiciones dictadas acerca del uso de licencias de los mismos, y por eso es indispensable dictar ahora reglas sencillas y seguras que, armonizando los intereses de la enseñanza y la economía del Tesoro con las consideraciones debidas al Profesorado, eviten en lo posible que las cátedras estén encomendadas á sustitos. A este fin, S. M. el REY se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Se declaran caducadas las licencias por cualquier concepto concedidas á los Profesores de todos los diversos ramos de la enseñanza.

2.ª Los Profesores que se hallen ausentes se presentarán á desempeñar sus cátedras en el término de 15 dias y de un mes respectivamente, segun que se hallen en España ó en el extranjero, y á contar desde el dia en que se publique esta órden en la Gaceta de Madrid.

3.ª Los que por causas justas no pudieren cumplir lo dispuesto en la regla anterior, lo justificarán en el expresado plazo por conducto y con informe de sus Jefes respectivos.

4.ª Los Jefes de los establecimientos de enseñanza comunicarán estas disposiciones á los Profesores que se hallen ausentes, y darán parte á la Direccion general oportunamente de haberse cumplido, así como de las cátedras que en los establecimientos de su jurisdiccion se hallen servidas por Auxiliares ó sustitos y de las causas de que esto proceda.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 24 de Febrero de 1875

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba, y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, y Puig, se leyeron y aprobaron las actas de la extraordinaria y ordinaria de 20 del actual.

La Comision quedó enterada de la Real órden en que se desestima la autorizacion solicitada por la Diputacion de esta provincia para el sostenimiento de la escuela del Notariado con el carácter de pública.

Igualmente quedó enterada de otra Real órden en que se determina que en los juicios contencioso-administrativos que se sigan ante las Comisiones provinciales representen por ahora y mientras otra cosa no se determine, á la Administracion general del Estado un abogado fiscal en las Capitales donde haya Audiencia, y un Promotor fiscal en las demás; á la provincia el Letrado á quien dé poder, y á los Ayuntamientos un Letrado de su nombramiento.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del de Logroño referente al mozo Enrique Gomez, del cupo de Cellorigo, que se halla sirviendo como voluntario en la Ciudad de Frias, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que dé las órdenes oportunas para que el expresado mozo comparezca ante esta Comision con el objeto expresado.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de si el mozo Antonio Ramos Velasco, quinto por el cupo de Melgar para la última reserva extraordinaria, que redimió su suerte á metálico, está ya exento de responsabilidad, se acordó manifestar á dicha autoridad que el expresado mozo ha sido dado de baja como excedente de cupo, y que por consiguiente procede con arreglo á lo dispuesto en el artículo 153 de la ley de reemplazos, que se le devuelva la cantidad de 1250 pesetas que satisfizo para redimir su suerte.

Dióse cuenta de un oficio del Muy Reverendo Arzobispo de esta Diócesis, fecha 23 del actual, remitiendo un libramiento contra la Administracion Diocesana y de Cruzada por valor de 2500 pesetas que ha destinado el Prelado del producto del indulto cuadra-

gesimal de la predicacion de 1873 á las necesidades de la Casa provincial de Beneficencia, y la Comision acuerda expresar al Sr. Arzobispo á nombre de la provincia su agradecimiento por tan señalado beneficio, y que se remita dicho libramiento al Administrador del citado Establecimiento á los efectos oportunos.

Dada cuenta de una instancia presentada al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito por Manuel Palma Miranda, ingresado en Caja por el cupo de Barcina de los Montes para la 3.ª reserva de 1874, y que sirve como soldado en la 1.ª Compañía del Batallon Sedentario de este distrito, pidiendo que se obligue al padre de José Hernandez Barredo, quinto núm. 3 del mismo cupo y reserva, que no se ha presentado al ingreso en caja, á que redima su suerte, cuya instancia ha sido remitida por la expresada autoridad militar á informe de esta Comision, se acordó manifestar á la misma, con devolucion de la precitada instancia, que en efecto no ha comparecido á la entrega el indicado mozo José Hernandez, núm. 3, constando en el expediente, por manifestacion de los interesados, por medio de una nota, que está en las filas carlistas.

Dióse lectura de un oficio de la Comision provincial de Zamora participando que en el dia 22 del actual ha ingresado en la caja de aquella provincia por cuenta del cupo del Valle de Valdevezana, perteneciente á esta, el mozo Vicente Barona Fernandez, declarado soldado en dicho distrito de la reserva 2.ª de 1874, y la Comision quedó enterada y acordó que se una dicho oficio al expediente de su razon.

Habiéndose acreditado en virtud de la oportuna certificacion que Telesforo Juarros Bustillo, quinto núm. 7 del sorteo de Cernégula para la 3.ª reserva de 1874, está prestando sus servicios en el cuerpo de obreros de Tafalla perteneciente á la Administracion militar, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja como excedente de cupo á Narciso Porres Barbadillo, núm. 15 del mismo cupo y reserva.

Dada cuenta de la instancia de Valentin Rojo, quinto núm. 5 del sorteo de Puentedura para la última reserva extraordinaria, que sirve como soldado en el ejército, pidiendo que se obligue al padre del núm. 4 del mismo sorteo y reserva, que figura en el expediente como voluntario en Cuba, á que redima su suerte, se acordó desestimar dicha pretension como improcedente.

En los expedientes instruidos á ins-

tancia de Miguel Tamayo Bravo y Felipe Ronda Pascual, vecinos de Villafuera, reclamando contra el repartimiento verificado en dicha villa para el presente año económico: resultando que el Ayuntamiento y la Junta municipal han procedido al formarle con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que sea exacta la afirmacion hecha por los recurrentes de que no saben el concepto en que les han sido señaladas sus cuotas, toda vez que se ha acreditado que estas recaen sobre las utilidades que se les han calculado con arreglo á las prescripciones de la ley municipal, y la Comision acuerda desestimar dichas reclamaciones, como improcedentes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Angel de Diego, D. Pedro Grijelmo y D. Manuel Castro, vecinos de Vallunquera distrito municipal de Castrogeriz, quejándose del aumento que el Ayuntamiento de dicha villa les ha impuesto en la renta que vienen pagando por terrenos pertenecientes al Municipio en virtud de un contrato celebrado con aquella corporacion; y considerando que es un derecho civil el que los recurrentes creen vulnerado por la determinacion expresada de la corporacion municipal, la Comision acuerda manifestarles que pueden usar, si vieren convenirles, del recurso que les concede el artículo 162 de la ley municipal vigente.

Se acordó desestimar la instancia de Pedro Martínez, vecino del pueblo de San Miguel, perteneciente al distrito municipal de Puras de Villafranca, de que se admita en el Hospicio provincial á sus dos hijas Andrea y Saturnina, de 9 y 6 años de edad respectivamente.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por cinco meses á Victorio Tamayo Nubla, vecino de Poza, para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Se acordó que ingrese en el Hospicio provincial Marcelino Ontiveros Llorente, soltero, huérfano, de 34 años, residente en San Juan del Monte, pobre de solemnidad, imbecil é inútil para el trabajo.

Accediendo á lo solicitado por Don José Fernandez Garcia, vecino de la villa de Sahagun, provincia de Leon, se acordó autorizarle para que lleve á su compañía á la niña parienta suya, acogida en el Hospicio provincial, Ana Garcia Sanz, de 14 años de edad.

En vista del oficio del Alcalde de Castrillo de la Reina remitiendo una instancia del Ayuntamiento que preside

para que ingrese en el Hospicio provincial un niño de padre desconocido que ha dado á luz una vecina, viuda, vecina de aquel pueblo, la cual ha fallecido de sobreparto, la Comision acuerda prevenir á dicho Alcalde que invite á la mujer encargada interinamente de la lactancia de dicho niño á que continúe alimentándole con la pension de 30 reales mensuales; y que si no accediese á ello ingrese en la Casa provincial de Beneficencia.

En vista del oficio del Alcalde de Celada del Camino participando la destitucion del Secretario del Ayuntamiento que preside, la Comision acuerda prevenirla que remita copia certificada del acta en que se haya consignado dicha determinacion.

Se acordó que pase á informe de la Junta provincial de Instruccion pública la instancia de D. Apolinar Arciniega, Maestro de la escuela pública de Quecedo del Val, Merindad de Valdivielso, alzándose de un acuerdo de aquel Ayuntamiento desestimando su peticion de que se reclamen de D. Eleuterio Gonzalez Saravia 21 fanegas de trigo como cánon de un censo constituido en favor de dicha escuela.

En el expediente instruido á instancia de D. Tomás Garcia, vecino de La Horra, pidiendo que se declare nulo un reparto verificado para cubrir el déficit del presupuesto de aquella villa correspondiente al año de 1873-74 y otros particulares: resultando que no han sido remitidos á esta Superioridad los documentos que se pidieron á virtud de acuerdo de 30 de Enero último, la Comision acuerda rogar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia que adopte en uso de su autoridad las medidas que considere oportunas para que se cumpla la resolucion expresada.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de D. Jorge Ballesteros y nueve vecinos mas de Castrillo de la Vega alzándose de una resolucion del Ayuntamiento en que se desestimaron sus pretensiones relativas á los arbitrios establecidos en aquella localidad sobre pastos, se acordó que informe sobre ella el Alcalde con remision de todos los antecedentes necesarios.

En vista del oficio dirigido por el Alcalde de Barrio de Muñó con fecha 4 del mes actual manifestando que los mayores contribuyentes de dicha villa se niegan á votar el presupuesto para el presente año económico bajo el concepto de que necesitan saber antes el resultado de las cuentas desde 1861 hasta la fecha, se acordó rogar al Sr. Gobernador adopte en uso de su autoridad las disposiciones que estime

oportunas para que se rindan y tramiten dichas cuentas con arreglo á las leyes vigentes en los respectivos años económicos á que se refieren, y que sin perjuicio de lo que resulte de ellas se obligue desde luego á la Junta municipal á que apruebe el presupuesto del presente ejercicio, exigiendo la responsabilidad correspondiente á los que resulten culpables de que no lo haya sido antes del 15 de Agosto último.

En el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Lopez, Alcalde que fue de Orbaneja del Castillo, quejándose de los alcances que el Ayuntamiento habia declarado contra él en sus cuentas correspondientes á los años de 1869, 70 y 71, dióse lectura de un oficio dirigido por el Alcalde actual con fecha 18 de este mes recordando su peticion de que se obligue al mencionado Lopez á que presente las cuentas de su administracion; y se acordó reproducir al Sr. Gobernador el oficio que se le dirigió en 31 de Octubre de 1873 transmitiéndole la resolucion dictada por esta Comision sobre dicho asunto en 29 del mismo mes y año, previniendo al citado Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de aventurar juicios inexactos respecto al celo y premura con que las Corporaciones provinciales despachan los asuntos de su competencia.

Vista la instancia de Francisco Garcia Tatares, vecino de Padilla de Arriba, quejándose de que no se le conceda una cantidad de trigo que ha pedido del pósito municipal como á los demás vecinos, se acordó manifestar al recurrente que acuda en primer término con su peticion al Ayuntamiento de dicha villa, pudiendo despues apelar del fallo que se dicte si le pareciese injusto.

En el expediente instruido á instancia de D. Roman Gomez, vecino de Gumiel del Mercado y Médico titular de dicha villa, pidiendo que el Ayuntamiento de La Aguilera le abone lo que le adeuda por la asistencia facultativa de pobres que desempeñó interinamente en el pueblo últimamente citado, dióse cuenta de un oficio del Señor Gobernador fecha 19 del mes actual trasladando otro del Alcalde de La Aguilera en el cual se expresa que el Ayuntamiento de su presidencia apela de la resolucion adoptada por esta Superioridad sobre dicho asunto en su sesion ordinaria de 30 de Enero último; y se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Comision queda enterada, siendo de la competencia de S. Sria. I. determinar lo que estime procedente sobre la admision del recurso.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Pan-corbo correspondientes al primero y segundo trimestres del presente año económico por la cantidad de 13 pesetas 87 y medio céntimos la primera, y por la de 78 pesetas 11 y medio céntimos la segunda.

Así bien se acordó aprobar la cuenta del mismo servicio del canton de Bababon de Esgueva correspondiente al segundo trimestre del año económico actual por la cantidad de 214 pesetas 56 céntimos á que asciende su verdadero importe.

En el expediente instruido á instancia de D. Isidro Santiago y Doña Micaela Ruiz Loizaga, vecinos respectivamente de Miranda y Vitoria, y propietarios en Ayuelas, quejándose de que el Alcalde de dicho pueblo les exigía 14 fanegas de granos para suministros: visto el reparto que ha remitido el Alcalde al Sr. Gobernador, se acordó manifestar á los reclamantes que acudan á dicha autoridad superior con sus pretensiones, por ser de su incumbencia determinar sobre ellas lo que proceda.

Así bien se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva dictar las órdenes oportunas para que se lleve á efecto en todas sus partes lo resuelto por esta Comision en 30 de Enero último en otro expediente instruido á instancia del citado D. Isidro Santiago en que pedía la nulidad de un procedimiento de apremio entablado contra él por el Alcalde de Ayuelas, devolviéndose al Sr. Gobernador los documentos que S. S. I. ha remitido á esta Comision con fecha 18 del corriente.

Se acordó denegar la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna para cortar varios árboles de los montes de Huerta y Tolbaños de Arriba y Huerta y Tolbaños de Abajo y reducir las leñas á carbon para destinar su importe al pago de contribuciones directas é indirectas de dichos pueblos, en razon á que los impuestos deben pesar sobre los vecinos segun la ley, y á que con arreglo á lo dispuesto por el art. 138 de la municipal vigente no pueden destinarse á atenciones ordinarias recursos de carácter eventual y transitorio.

Para resolver segun proceda sobre una instancia del Alcalde de barrio y varios vecinos de Villanueva Matamala, pueblo perteneciente al distrito municipal de Arcos, contra un repartimiento aprobado por el Ayuntamiento del mismo, se acordó que el Alcalde remita certificacion expresiva de si

el citado repartimiento ha sido expuesto al público, y en caso afirmativo en qué fecha tuvo lugar la publicación.

En el expediente de cuentas municipales de Celada del Camino correspondientes al año económico de 1862 á 63, resultando que el Alcalde no ha devuelto contestado por los cuentadantes el pliego de reparos que se le remitió al efecto, se acordó prevenirle que si no se presta dicho servicio en el improrogable término de 10 días, á contar del en que se comunique esta resolución á los expresados cuentadantes, se aprobará definitivamente dicha cuenta con los aumentos y bajas expresadas en dicho pliego.

Igual determinación se adoptó respecto á las cuentas municipales del mismo pueblo correspondientes á los años económicos de 1863 á 64 y de 64 á 65.

Vista la cuenta municipal de Vadocondes correspondiente al año económico de 1866 á 67, y resultando que los libramientos números 20 y 61 no están firmados por las personas en cuyo favor se hallan expedidos, se acordó devolver dicha cuenta al Alcalde para que se subsane la citada omisión y la devuelva en el preciso término de 15 días.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 24 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los Estancos de los pueblos que se expresan á continuación y debiendo proceder á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administración las instancias, debidamente documentadas, en el preciso término de 10 días.

Haza.

Covarrubias.

Encinillas.

Espinosa, Venta de las Machorras.

Loma de Montija.

Medina de Pomar, núm. 3.

Rebolledo de la Torre.

San Adrian de Juarros.

Santa Cruz de Juarros.

Berlangas.

Villarcayo.

Villasante.

Visjueces.

Burgos 3 de Marzo de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el día 22 de Febrero próximo pasado para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dominga Gil, hija de D. Bautista, miliciano nacional de Vinaroz.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 2 de Marzo de 1875.—José R. Quilez.

Alcaldía popular de Villahoz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con exactitud en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución para el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de este distrito presenten sus relaciones por duplicado según está prevenido en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo procederá la Junta á la operación referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villahoz 28 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Genaro Cuñado.

Alcaldía popular de Solarana.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en

la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribución territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relación por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisición que también acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, según dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Solarana 2 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Valeriano Manso.

Alcaldía popular de Barrios de Bureba.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdicción de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteración en este año, pues pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones.

Barrios de Bureba 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Arnaiz.

COMISARÍA DE GUERRA

DE BURGOS.

El Comisario de Guerra de esta plaza, Hace saber: que el día ocho del actual y á la una de la tarde se vende en pública subasta una yegua cogida á los carlistas. Se halla en el Cuartel de San Pablo, y se entregará al mejor postor mediante el pago de su importe en el acto.

Burgos 4 de Marzo de 1875.—José de Santiago Palomares.

Anuncios particulares.

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta los artículos siguientes:

Plano topográfico del teatro de la guerra, al ínfimo precio de 2 reales.

Idem id. de las cercanías de Irun, á un real.

Cróquis topográfico del recinto y fuerte de Tafalla, á uno y medio reales.

Plano del Carrascal, á un real.

Manual de quintas, última edición, arreglada al Real decreto último, á 12 reales rústica.

Idem de los Juzgados municipales, por D. Fermin Avella, 36 rs. en pasta.

Idem de los Secretarios de Ayuntamiento, por id., 36 rs. en pasta.

Ley de Enjuiciamiento civil, reformada, 14 rs.

Aranceles de los Juzgados municipales, 2 rs.

Idem en la parte criminal, 2 rs.

Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, 8 rs.

Código penal, reformado, edición en 4.º, 12 rs.

Idem, edición de bolsillo, 8 rs. en pasta.

Devocionarios y Semanasantas de muchas clases.

Aritmética, por D. Clemente Fernandez, Inspector de escuelas de esta provincia, y cuantos libros y menaje para las escuelas de primera educación son necesarios, todo á precios arreglados. 2-3

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 5 de Marzo de 1875.

Barómetro..	}	9 ^h m. A=685,2.
		3 ^h t. A=683,9.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=4,5.
		ter. hum.=4,0.
		3 ^h t. ter. seco=9,0.
		ter. hum.=7,6.
Temperaturas.....	}	Max. sol=12,0.
		sombra=10,2.
		Min. sombra=1,2.
Dirección del viento.....	}	9 ^h m.=S.
		3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.